

trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de Entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General del Comercio Exterior podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEXO QUE SE CITA

Columna 1		Número identificación fiscal	Columna 2
Empresa	Dirección		Retroactividad
«A. Parra, Sociedad Anónima».	Jerez de la Frontera (Cádiz).	A-11618378	26-12-1985
«Destilerías Morey, Sociedad Anónima».	Binissalem (Balears).	A-07032790	17-12-1985
«Vinícolas Españolas, Sociedad Anónima».	Jerez de la Frontera (Cádiz).	A-1161195-1	30-12-1985
«General de Licores, Sociedad Anónima».	La Unión (Murcia).	A-30059513	16-12-1985

27285 ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroatraqueaciones, semimanufacturas de acero y otras materias y la exportación de barras, perfiles y flejes de acero, ruedas y llantas de vehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroatraqueaciones, semimanufacturas de acero y otras materias y la exportación de barras, perfiles, flejes de acero, ruedas y llantas de vehículos, autorizado por Ordenes de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) y modificada por Orden de 2 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y Orden de 3 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 14); 31 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado número 1, Mondragón (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20-003935, en el sentido de derogar la Orden de 31 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), que rectifica las aludidas anteriormente, debiendo quedar la mercancía de importación número 4 como sigue:

4. Palancón de hierro o acero no especial, de 120 a 200 milímetros de lado, de más de 500 kilogramos, de la posición estadística 73.07.12.7, de las siguientes calidades:

- 4.1. ST-22.
- 4.2. ST-37.
- 4.3. ST-42.
- 4.4. ST-52.
- 4.5. ST-60.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27286 ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Códice Ediciones y Distribuciones, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Códice Ediciones y Distribuciones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Códice Ediciones y Distribuciones, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Arroyomolinos número 1, Móstoles (Madrid), y número de identificación fiscal A-28282960.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel de impresión y escritura, de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, P.E. 48.01.80.

1.1 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado.

1.2 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado.

2. Papel de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta y más del 5 por 100 de ésta, P.E. 48.01.81.1.

2.1 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado.

2.2 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado, color blanco o coloreado.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Libros, P. E. 49.01.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P.E. 47.02.61.1.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P.E. 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a exportar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal —por ejemplo de 4 a 6 metros— que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de

detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

e) Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD.LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27287 ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Bárbara Sánchez Morla» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas, y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bárbara Sánchez Morla», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificadas, y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Orden de 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bárbara Sánchez Morla», con domicilio en Mahón (Menorca), documento nacional de identidad 41.467.482, en el sentido de variar, en el apartado primero, la denominación de la firma autorizada, que será: «Miguel Pons Justo, Sociedad Anónima», CIF: A-07051212, con domicilio en Andrés Poniente, 91, Mahón (Balears).

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

27288 ORDEN de 6 de octubre de 1986 por la que se modifica a la firma «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, cinc, estaño, y la exportación de semimanufacturas de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, cinc, estaño, y la exportación de semimanufacturas de acero, autorizado por orden ministerial de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto: